JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Deslinde y amojonamiento 2021 0407.
Demandante: Yamile Pardo Ariza y otro.
Demandado: Diego Fernando Pinzón Quiroga y otros

- Tener notificados por conducta concluyente al demandado ALFONSO MENDOZA FORERO, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., para lo cual se reconoce personería al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, como apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder conferido, quien contestó la demanda y presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

  Una vez notificada la totalidad de la parte demandada, se resolverá lo pertinente respecto del recurso de reposición.

- Tener notificado por conducta concluyente al demandado ALFONSO MENDOZA FORERO, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien presentó unas pruebas para un recurso de reposición que no aparece presentado, ni el escrito en mención fue allegado por intermedio de apoderado judicial.

  Por secretaria, contrólese los términos respectivos con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

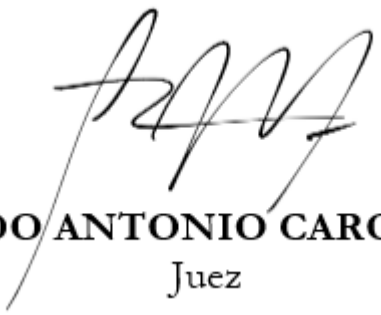

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez